



MEP/CGD

RUS N° 1496/2013  
Rakin N° 133005/2013

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5536

RANCAGUA,

22 AGO 2014

La Sentencia N° 1846 de 18 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **15 UTM** en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA**, RUT N° **69.090.400-4**, representada por don **WILSON DUARTE RABELO**, RUN N° con domicilio en Armando Jaramillo N° 21, comuna de Nancagua, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de don Yamil Ethit Romero, a favor de la Ilustre Municipalidad de Nancagua, representada por don Wilson Duarte Rabelo, mediante la cual solicita en lo principal reconsideración de sentencia; en el primer otrosí, interpone subsidiariamente recurso jerárquico; en el segundo otrosí, acompaña documentos con citación; tercer otrosí, solicita suspensión del procedimiento.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina de San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, el que expone que el riesgo sanitario ha disminuido en un 100%. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra de la sumariada.

Que asimismo el sumariado en el primer otrosí de su presentación interpone subsidiariamente recurso jerárquico en contra de la Sentencia N° 1846 de 18 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional. Que, tal recurso se encuentra consagrado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Que, el inciso segundo del artículo 35 del Reglamento del Ministerio de Salud, dispone que "*respecto de las resoluciones dictadas por el Secretario Regional Ministerial o sus delegados, que apliquen sanciones o medidas en sumarios sanitario no procederá el recurso jerárquico.*" Que, asimismo, la Contraloría General de la República, mediante su dictámen N° 39348 del año 2007, expresa que "*no puede aplicarse, en contra de la determinación de la Seremi de Salud, el recurso jerárquico de la ley 19880, porque éste procede cuando el órgano emisor del acto cuente con un superior jerárquico, pero no cuando, pese a existir dicho superior jerárquico, la ley ha radicado determinadas facultades exclusivamente en órganos subordinados, lo que ocurre en este caso, en que las atribuciones fiscalizadoras y sancionatorias de las Seremi de Salud, materializadas a través del sumario sanitario, son potestades desconcentradas radicadas directa y exclusivamente en tales órganos y no en el Ministerio aludido, criterio que se ratifica por los artículos 26 de la ley 18575 y 61 de la ley 19175.*" Que, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Ministerio de Salud y, en especial, por lo dictaminado por el órgano contralor, sólo procede resolver según se expondrá a continuación.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: SE ACOGE** parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Yamil Ethit Romero, a favor de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA**, representada por don **WILSON DUARTE RABELO**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **1 UTM**.-

**SEGUNDO: RESPECTO** de los otrosíes se resuelve: al primer otrosí no ha lugar, por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto por don Yamil Ethit Romero, a favor de la Ilustre Municipalidad de Nancagua, representada por don Wilson Duarte Rabelo; al segundo otrosí, téngase por acompañados; al tercer otrosí, como se pide suspéndase el procedimiento, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO: SE INFORMA** a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
**MANUEL ELIZONDO PÉREZ**  
**SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. San Fernando D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

1496-2013